

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: SILVIO AMARILES AGUILAR
Accionado: CEO- UTEN
Radicado: 19-001-31-05-003-2020-00233-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936

i03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.507

En este Despacho se admitió demanda ordinaria laboral interpuesta por SILVIO AMARILES AGUILAR en contra de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS UTEN.

Se tiene que en el expediente se encuentra memorial remitido por la parte demandante, que contiene solicitud de desistimiento suscrita de manera conjunta entre la parte actora, su apoderado, las demandadas y sus mandatarios; correspondiendo entonces a este Juzgado decidir al respecto.

El artículo 314 del CGP que por remisión del artículo 145 del CPTSS se aplica al presente asunto, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán desistir de la litis; por lo cual, sin necesidad de hacer otro análisis a detalle sobre el tema o contenido del acuerdo convenido, se debe acoger la petición incoada por las partes.

No habrá condena en costas por así haberse solicitado expresamente por las partes en el memorial de desistimiento.

Por lo expuesto, El Despacho, **RESUELVE:**

Primero. - ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso en virtud del desistimiento de la litis que hacen las partes demandante y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - TERMINAR el presente proceso ordinario laboral adelantado por SILVIO AMARILES AGUILAR en contra de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA NACIONAL Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS UTEN

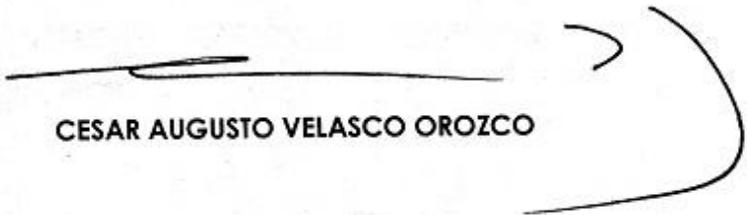
Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: SILVIO AMARILES AGUILAR
Accionado: CEO- UTEN
Radicado: 19-001-31-05-003-2020-00233-00

Tercero. – SIN condena en costas, conforme lo expuesto.

Cuarto. - ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de rigor una vez en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE

El Juez



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO